

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF.- PRIVACION PATRIA POTESTAD
No. 110013110022-2019-01284-00

No se realiza pronunciamiento en relación con la sustitución de poder allegada, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora manifiesta reasumirlo.

Se tiene por contestada oportunamente la demanda por parte del señor curador ad litem del demandado CRISTIAN CAMILO BARBOSA LOAIZA.

Por consiguiente, encontrándose integrado el contradictorio, se DISPONE:

1. Señalar el día 11 del mes de junio de 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el núm. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P. se procede al DECRETO DE PRUEBAS.

Parte demandante.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

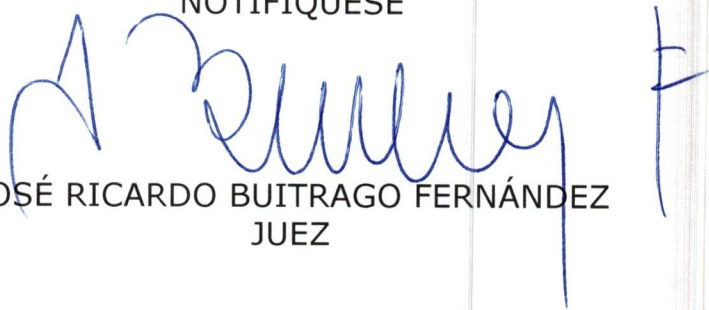
Testimoniales: Recíbase la declaración de los señores FRANCISCO NIETO SABOGAL y SANDRA ROCÍO NIETO PAEZ, y óigase a la progenitora de los niños CAMILO EDUARDO y LINA SALOME BARBOSA NIETO, señora LINA MARCELA NIETO PAEZ.

Parte demandada.

No solicitó pruebas.

Notifíquese esta providencia al señor Defensor de Familia para que asista a la audiencia en representación de los niños CAMILO EDUARDO y LINA SALOME BARBOSA NIETO, y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ